

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 133/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades	Fecha	Diciembre de 2022
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 133/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES		
Tipo de Memoria	Ejecutiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Extendida
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El procedimiento de acceso a vacantes en el cuerpo de inspectores de educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Establecer un procedimiento de cobertura de las vacantes que se produzcan en la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.		
Principales alternativas consideradas	No existe otra alternativa a la aprobación del proyecto de esta norma, puesto que el acceso a las vacantes en la Inspección Educativa está regulado mediante el decreto cuya modificación se propone.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El decreto contiene un artículo único, una disposición adicional y una disposición final.		
Informes recabados	<p>Se van a solicitar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto de género. - Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto en orientación sexual e identidad de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia. - Informes de otras consejerías: <ul style="list-style-type: none"> • Consejería de Sanidad. • Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. • Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Consejería de Transportes e Infraestructuras. • Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. • Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. • Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Consejería de Administración Local y Digitalización. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de la SGT de la Consejería proponente. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. 		
Trámite de audiencia	Se procederá al trámite de audiencia preceptivo por quince días, con la finalidad de que los ciudadanos interesados formulen alegaciones, a través del Portal de Transparencia.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			



ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.
--	--

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene una repercusión económica significativa inmediata
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
IMPACTO DE GÉNERO	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: (ver apartado de impacto presupuestario) <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (26-5-2020)	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	Se solicita informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.	





Comunidad
de Madrid

Viceconsejería
de Organización Educativa
VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Se solicita informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el impacto de orientación sexual, expresión e identidad de género.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	
OTRAS CONSIDERACIONES	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1222543277011784051504**

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se emite la referente al Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en materia del procedimiento de elaboración de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales.

De acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se elabora una memoria ejecutiva ya que se trata de una norma exclusivamente organizativa, que afecta a la composición de una lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, no supone ningún impacto económico ni genera cargas administrativas.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Motivación y objetivos.

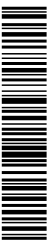
La actual regulación para cubrir las vacantes que surjan en la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid está recogida en el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En concreto, se señala en su artículo 16 que los puestos que no puedan ser cubiertos por funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, podrán ser ocupados por funcionarios de otros Cuerpos Docentes no Universitarios en comisión de servicios como Inspectores accidentales.

Para acceder a dichas vacantes, se configura una lista de inspectores accidentales que estará formada por los participantes en cada concurso-oposición convocado que, siendo funcionarios con destino en la Comunidad de Madrid y no habiendo resultado seleccionados, hayan superado alguna de las partes de la prueba de la fase de oposición del último procedimiento selectivo convocado, o del inmediatamente anterior, y manifiesten expresamente su inclusión en esa lista en la solicitud de participación.

La ordenación de la lista se establece atendiendo al mayor número de partes de la prueba de la fase de oposición superadas y en función de la calificación obtenida en cada una de ellas. Por tanto, se produce una ordenación de la lista atendiendo solamente al criterio de capacidad, sin atender a otros que la legislación también tiene en cuenta, como el criterio de mérito.

El objetivo que persigue este proyecto de decreto es la actualización del artículo 16 del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, para ajustarlo a los principios constitucionales desarrollados en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la normativa análoga de la Comunidad de Madrid. Entre dichos principios, no se incluye solo



la capacidad sino también el mérito, como, por otra parte, también se establece en el artículo 12 del mismo Decreto al ordenar los aspirantes que superen el proceso de concurso-oposición.

Por tanto, el proyecto de decreto es una norma de organización y funcionamiento de carácter interno cuyos destinatarios son básicamente funcionarios docentes que deseen desempeñar funciones como Inspectores de Educación y la propia administración autonómica.

En consecuencia, la regulación que se establece en esta norma trata de responder a las siguientes finalidades:

- a) Actualizar el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, y adecuar el contenido de su artículo 16 a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- b) Establecer el procedimiento para seleccionar los candidatos idóneos para el desempeño de las labores de inspector de educación, como inspector accidental, en régimen de comisión de servicios.
- c) Incluir y reconocer, entre los principios de selección de los inspectores accidentales, los méritos de los candidatos.

1.2. Adecuación a los principios de buena regulación.

El proyecto normativo se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el epígrafe anterior se ha justificado la necesidad y eficacia de la norma, expresándose los fines que se persiguen con ella y la adecuación del instrumento utilizado para su consecución.

Se considera que el proyecto de decreto es la mejor fórmula para establecer un marco organizativo adecuado para el acceso a vacantes en la Inspección Educativa, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. No restringe derechos ni impone nuevas obligaciones a sus destinatarios, adecuándose, por tanto, al principio de proporcionalidad. Con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica se ha atendido a la normativa nacional y autonómica existente generando un nuevo marco normativo estable e incluyendo en el proyecto de decreto la habilitación para su desarrollo normativo.

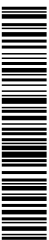
De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de decreto será publicado en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid para que sea accesible por los ciudadanos y puedan hacer todas las aportaciones que consideren oportunas. Por otro lado, también contribuye a la transparencia regular en una norma jurídica el acceso a los citados puestos como inspector accidental.

En aplicación del principio de eficiencia debe destacarse que esta iniciativa normativa no supone nuevas cargas administrativas, sino que por el contrario se facilita el ejercicio de las competencias en materia de organización de la Inspección Educativa.

Por último, hay que señalar que el proyecto de decreto fija una estructura racional, eficiente y transparente que refuerza la seguridad jurídica para la actuación de la Inspección Educativa.

1.3. Análisis de Alternativas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 148.2 que corresponde a las Administraciones Públicas competentes ordenar, regular y ejercer la Inspección Educativa dentro del respectivo ámbito territorial.



Asimismo, la citada Ley, en su artículo 154.1, faculta a las Administraciones educativas para regular la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezca para el desempeño de la Inspección Educativa en sus respectivos territorios.

Puesto que la regulación para el acceso a los puestos de la Inspección Educativa está regulada en el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, no existe otra alternativa que su modificación mediante la aprobación del proyecto de esta norma.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Contenido y principales novedades.

El proyecto de decreto consta de un artículo único, una disposición adicional y una disposición final.

El artículo único recoge los criterios de la nueva ordenación de la lista de inspectores accidentales, incorporando los méritos de los aspirantes.

La disposición adicional regula la vigencia de la actual lista de inspectores accidentales.

Por último, la disposición final establece la entrada en vigor del decreto.

La principal novedad del texto que se propone es la incorporación de los méritos de los aspirantes como uno de los criterios para la ordenación de la lista de inspectores accidentales, en analogía y concordancia con lo que el mismo decreto establece para la ordenación de los aspirantes que superen el procedimiento de concurso-oposición.

2.2. Engarce con el derecho nacional

El contenido del presente proyecto de decreto respeta la normativa básica establecida en los artículos 148 a 153 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los cuales regulan en primera lugar, la competencia de las Administraciones Públicas para ordenar, regular y ejercer la Inspección Educativa dentro del respectivo ámbito territorial (art. 148.2).

Por otra parte, se trata de actualizar el artículo 16 del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, con la incorporación del criterio de mérito, que figura en numerosos artículos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: en su artículo 1.3.b), por ejemplo, señala, como uno de sus fundamentos de actuación, la igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional. Además, en otros artículos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, como el 10, 14, 16, 17 o 18, también se incluye el criterio de mérito como uno de los principios de actuación en la cobertura de vacantes, la carrera profesional o la promoción interna de los funcionarios.

2.3. Vigencia de la norma.

Esta norma tiene una duración indefinida.

2.4. Justificación del rango normativo.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.



En la presente propuesta normativa se introduce una modificación del decreto 133/2014, de 27 de noviembre, por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que desarrolla el reglamento antedicho.

3. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Constitución Española establece, en su artículo 27.8, que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El proyecto de norma se propone en virtud de las competencias atribuidas en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el cual, en su artículo 29, apartado primero, señala que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ejercicio de esta competencia, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 148.2 que corresponde a las administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial y el artículo 154.1 de la misma Ley indica que las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

Asimismo, y tal y como señala el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea.

La preparación del expediente compete a la Viceconsejería de Organización Educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Esta iniciativa normativa no tiene una repercusión en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, ya que solo afecta al procedimiento de ordenación de una lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, dotándolo de un marco legal acorde con la regulación normativa autonómica y estatal. En consecuencia, la aprobación de esta normativa no tendrá incidencia alguna en los Capítulos de gasto asignados a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No se detecta ninguna carga administrativa.

6. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO



No procede por no representar ningún coste .

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

7.1. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, es necesario conocer y valorar los diferentes impactos que tendrá el proyecto de norma. Es necesario tener la referencia al impacto por razón de género, impacto en la familia, infancia y adolescencia e impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Se inicia la tramitación del citado proyecto mediante la solicitud de los siguientes informes preceptivos a los órganos competentes:

- Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto de género.
- Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto en orientación sexual e identidad de género.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia.
- Informes de otras consejerías:
 - Consejería de Sanidad.
 - Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
 - Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
 - Consejería de Transportes e Infraestructuras.
 - Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
 - Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
 - Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
 - Consejería de Administración Local y Digitalización.
- Informe de la SGT de la Consejería proponente.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.
- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

7.2. Consulta pública

En la tramitación de este proyecto de decreto, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, del Gobierno, no se exige y no es necesario el trámite de la Consulta Pública.

Esta norma propuesta, por una parte, no tiene un impacto significativo en la actividad económica porque la aplicación de este decreto no conlleva gasto público ni afecta al mercado ni al tejido empresarial; y por otra parte, tampoco impone nuevas obligaciones relevantes a sus destinatarios, como son los propios inspectores. La omisión del trámite de consulta también se justifica en virtud de la letra e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que regula aspectos parciales de una materia, en concreto se trata de una modificación puntual del decreto en vigor.



Esta norma tiene un carácter organizativo de la Administración de la Comunidad de Madrid, en consonancia con las excepciones previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015 y artículo 26 de la Ley del Gobierno. Por todo ello se puede prescindir del trámite de la consulta pública.

7.3. Otras consultas y trámites

Se solicitará informe a la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con el artículo 11.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre y a la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 13 y 9, respectivamente del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre.

Igualmente, se solicitará informe de la Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades en función de sus competencias en materia de procesos selectivos de personal docente, atribuidas en el artículo 19 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

7.4. Trámite de audiencia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se someterá al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

8. EVALUACIÓN EX POST.

Analizado el proyecto normativo que se pretende y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se señala que no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

9. PROPUESTA NORMATIVA NO INCLUIDA EN EL PLAN NORMATIVO

Esta propuesta normativa no se hallaba incluida en el Plan Normativo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se justifica la necesidad de su tramitación al haberse detectado, tras el último procedimiento de concurso-oposición al Cuerpo de Inspectores de Educación, finalizado en el mes de julio de 2022, que era necesario adecuar y actualizar el procedimiento para cubrir vacantes por inspectores accidentales.

Madrid, a la fecha de la firma

EL VICECONSEJERO DE
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: MANUEL BAUTISTA MONJÓN

